

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR01- 016-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho querella interpuesta por **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-** mediante apoderado judicial la abogada Flor Smith González Franco, contra los señores **GILBERTO DIAZ y LEONILDE ROA SOLANO** por presunta perturbación a la posesión y/o tenencia del inmueble denominado la "Pastora" Localizado en la vereda el Aburrido zona rural del municipio de Bucaramanga.

**AUTO
RADICADO 016-2023
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DE BUCARAMANGA
CORREGIMIENTO No 1**

QUERELLA: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.

CONDUCTA: 1. PERTURBAR, ALTERAR O INTERRUMPIR LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE OCUPÁNDOLO ILEGALMENTE

QUERELLANTE: LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-

APODERADA: FLOR SMITH GONZALEZ FRANCO

QUERELLADO: **GILBERTO DIAZ y LEONILDE ROA SOLANO**

Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a analizar el escrito de la presente Querella policiva de naturaleza civil, constatando que la apoderada de la parte querellada la abogada FLOR SMITH GONZALEZ FRANCO no subsana las falencias que se presentaban dentro de la misma y que quedaron registradas bajo el Auto de fecha catorce (14) de febrero de 2023, mediante el cual el despacho resuelve inadmitir la Querella interpuesta el día 12 de septiembre de 2022 y se concede un término de 5 días hábiles para que estos sean saneados.

Conforme a lo establecido con antelación se le comunica a la parte que se encuentra facultada para iniciar un proceso ante la jurisdicción ordinaria o acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho pudo establecer que no se configura una perturbación a la posesión según lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1801 de 2016 y que la Inspección de Policía rural carece de competencia para dirimir el asunto objeto de la Litis. En mérito de lo

expuesto la Inspección de Policía rural y por autoridad de la Ley la suscrita
Inspectora,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la querrela interpuesta por
LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA
DE BUCARAMANGA -CDMB- mediante apoderada judicial, la abogada FLOR
SMITH GONZALEZ FRANCO contra los señores **GILBERTO DIAZ y LEONILDE ROA
SOLANO**, por presunta perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes
inmuebles, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con forme a lo establecido por la ley.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente radicado bajo el N°
016-2023.

CUARTO: Contra las presentes diligencias proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
Inspector de Policía Rural
Corregimiento 1 de Bucaramanga

Proyectó: Yury Rodríguez Abg. CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en
anotación hecha en el cuadro de ESTADOS
No 14 de 2023. FIJADO en un lugar visible de la
inspección de Policía Rural, adscrita a la
secretaría del interior hoy a las 7:00 am.

Bucaramanga, 22/02/ 2023

